



## Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

**Dictamen** **017539N08**

### **Texto completo**

**N° 17.539 Fecha: 16-IV-2008**

La Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de la Resolución N° 417, de 2008, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las bases de la licitación pública N° 9 de 2008, destinada a contratar un staff de imprentas que colabore al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en su labor de difusión de sus programas y políticas, por cuanto no se ajusta a derecho.

En efecto, en primer término, cabe consignar que las bases en examen establecen diversas fechas -v.gr., de publicación de las mismas, de cierre de recepción de ofertas, de apertura de inicio de preguntas, de vigencia de garantías-, lo que teniendo en cuenta la data de ingreso a trámite del acto administrativo, no resulta factible, atendido que tanto las bases como el contrato que se genere deben comenzar a regir a contar de su total tramitación.

En segundo lugar, debe objetarse que de acuerdo al punto denominado "consultas y aclaraciones" del acápite N° 11, "Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas", las respuestas que el Ministerio entregue "prevalecerán por sobre el punto consultado de las bases de licitación y serán publicadas en el Portal, de acuerdo a lo que se indique en el punto 4 subsiguiente", toda vez que ello implica admitir la posibilidad de que, a través del mecanismo de consultas, se introduzcan modificaciones a las bases sin que, por otra parte, se establezca que estas últimas deban ser aprobadas por el pertinente acto administrativo.

Luego, en el punto "condiciones generales del contrato", del mismo acápite, al señalarse el orden de precedencia de las normas por las que debe regirse el contrato, la letra b) del N° 2 se refiere a las "Aclaraciones y Modificaciones a las Bases entregadas por la Contraloría General de la República", lo que no resulta procedente.

Por su parte, el punto denominado "Del pago", letra b, del mismo acápite, condiciona el pago a la empresa adjudicada a la presentación del denominado "correspondiente documento tributario", sin que se advierta a qué documento se refiere tal expresión; a lo que se suma la circunstancia de condicionar el pago de los servicios a la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, en circunstancias que la ley N° 19.886 sólo considera el cumplimiento de tales obligaciones para los efectos previstos en su artículo 4°.

Finalmente, es necesario advertir que las imputaciones contenidas en el numeral 6 del acto

administrativo en examen, tampoco se ajustan a derecho, toda vez que se imputa a la cuenta presupuestaria 33.01.127 "Gastos Administrativos de subsidios, Centro de Costo Comunicaciones", la suma de \$60.000.000, en circunstancias que ésta tiene como finalidad atender gastos por concepto de Subsidio Leasing, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos año 2008; en tanto que, en la imputación a la cuenta presupuestaria 22.07.002 "Centro de Costo DITEC", no se ha creado en dicha partida el Centro de Costo que se menciona.

Aplica criterios contenidos en el dictamen N° 11.788, de 2008.

---